



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

REF N°s 922.657/2024
924.553/2024
929.151/2024

SOBRE SOLICITUD DE REEVALUACIÓN DE OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME FINAL N° 36, DE 2024, SOBRE AUDITORÍA A LAS CONTRATACIONES A HONORARIOS IMPUTADAS A LA CUENTA PRESUPUESTARIA 21.04.004, PRESTACIONES DE SERVICIOS PROGRAMAS COMUNITARIOS, EN LA MUNICIPALIDAD DE ISLA DE MAIPO.

SANTIAGO, 20 de noviembre de 2024

Se ha dirigido a esta Contraloría General la Municipalidad de Isla de Maipo, solicitando la reevaluación de lo concluido en el informe final identificado en el epígrafe, remitido a la autoridad comunal mediante el oficio N° E482358, de 2 de mayo de 2024, de este Órgano Fiscalizador.

1. Inexistencia de manual de procedimientos en materia de disponibilidades

En el capítulo I, aspectos de control interno, punto 1.2, se indicó que el municipio no contaba con un manual de procedimientos formalmente establecido para el manejo de las cuentas corrientes, conciliaciones bancarias, fondos fijos y caja, que regulara cada una de las actividades antes mencionadas.

La municipalidad en su momento señaló que contaba con un manual de conciliaciones bancarias aprobado por decreto exento N° 567, de 31 de mayo de 2018, que contempla aspectos tales como las conciliaciones bancarias, el personal que las efectúa, las rebajas de los saldos, entre otros, el que no adjuntó en su oportunidad. Agregando que, dado que se estaba desarrollando una auditoría a las disponibilidades, en forma conjunta con la Contraloría General, se optimizarían los procesos internos contables.

Considerando que el municipio no adjuntó en su oportunidad el citado manual de conciliaciones bancarias no se pronunció sobre la administración de fondos fijos y caja y; que, la mencionada auditoría coordinada se encontraba en ejecución, este Organismo Fiscalizador mantuvo lo observado.

Consecuentemente, esta Entidad de Control requirió a ese municipio acreditar, documentadamente, la existencia y aprobación del

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ISLA DE MAIPO
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección de Control de la Municipalidad de Isla de Maipo.
- Unidad de Seguimiento de la División de Gobiernos Regionales y Municipalidades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

manual de procedimientos relativo al manejo de las cuentas corrientes, conciliaciones bancarias, fondos fijos y caja.

En esta ocasión, el aludido municipio adjunta como respaldo el mencionado decreto alcaldicio N° 567, de 2018, que aprueba el “Manual de Procedimientos de Conciliaciones Bancarias de la Municipalidad de Isla de Maipo” y su símil N° 924, de 9 de mayo de 2024, que ordena que el citado instrumento sea difundido a todas las personas que se vean involucrados en el referido proceso; el decreto alcaldicio 487, de 18 de mayo, ambos de 2018, que aprueba el “Manual de Procedimientos de la Tesorería Municipal de Isla de Maipo” y el decreto alcaldicio N° 680, de 3 de abril de 2024, que aprueba “Manual Procedimiento Fondo a Rendir (Caja Chica)”, documentos que, una vez revisados, permiten dar por subsanado lo observado.

2. Falta de formalización del organigrama municipal

A su turno, en el punto 1.3, se observó que el organigrama que establecía la estructura funcional de la entidad edilicia no había sido aprobado por decreto alcaldicio, hecho que transgredía lo consignado en el inciso primero del artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en concordancia con lo previsto en el artículo 12, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en orden a que las resoluciones que adoptan los municipios se denominan decretos cuando versan sobre casos particulares.

La municipalidad en dicha ocasión informó que estaba trabajando en dicho instrumento, ya que la nueva planta municipal había sido aprobada a finales de julio de 2023, por lo que se mantuvo lo observado.

Conforme a lo anterior, esta Entidad de Control concluyó que esa repartición debía dictar el acto administrativo que formalizara el organigrama municipal, de conformidad con la citada normativa.

En esta oportunidad, el municipio adjunta el decreto exento N° 1.150, de 9 de mayo de 2024, que aprueba el organigrama municipal, por lo que se subsana lo observado.

3. Diferencia entre los saldos de la conciliación bancaria y el mayor contable

Por su parte, en el punto 2.1, se observó que el documento denominado “Cuadratura Cuenta Corriente” de la cuenta corriente N° 37209000033, del Banco del Estado de Chile, denominada Fondos Ordinarios, proporcionado en calidad de conciliación bancaria, contenía errores en su elaboración, determinándose, al 31 de agosto de 2023, una diferencia ascendente a \$363.630.416, entre ese reporte y el saldo según cartola bancaria.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

En su momento, la municipalidad señaló que por un error se devengaba al momento de la confección de los contratos o convenios generándose una duplicidad de imputación de los asientos contables, acompañando una serie de documentos, los respectivos decretos de pago; comprobantes de egreso, entre otros, los que analizados se verificó que parte de la diferencia observada obedecía a la duplicidad de la imputación. No obstante, el monto determinado por el órgano comunal, por \$1.010.364.610 -al 31 de agosto de 2023-, no era concordante con lo determinado por esta Entidad de Control a esa misma fecha, por lo que se mantuvo lo observado.

En ese contexto, se concluyó que ese municipio debía aclarar la desigualdad determinada de \$363.630.416, y efectuar los ajustes contables pertinentes, en caso contrario esta Entidad de Control evaluaría efectuar alguna de las acciones contempladas en los artículos 59 y siguientes de la resolución N° 10, de 2021, de este Órgano Fiscalizador, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República.

En esta ocasión, la municipalidad informa que la anotada diferencia fue regularizada mediante los traspasos contables N°s 58, 48, 43, de mayo de 2024, y N°s. 75, 108, 109, 112, 113, 115, 116, 117, 118 y 119, de junio de 2024, según lo indicado en el informe del departamento de administración y finanzas denominado "Complemento Preinforme de Auditoría N° 36, de 2024", antecedentes que, una vez revisados, permiten subsanar lo observado.

4. Cargos y abonos no contabilizados por la entidad

En el punto 2.2.1, del anotado capítulo I, se indicó que no constaba el registro contable o la regularización de los ítems "Depósitos pendientes por cobrar" y "Cheques pendientes de cobro por Tesmu", por las cifras de \$1.434.854 y \$1.646.400, respectivamente, consignados en el documento "Cuadratura Cuenta Corriente".

El municipio en su oportunidad señaló que actualizaría el manual de conciliaciones bancarias en el que se establecería la oportunidad del devengo de las obligaciones, sin pronunciarse sobre la regularización de las partidas observadas, por lo que la observación se mantuvo.

Siendo ello así, este Organismo de Control concluyó que ese municipio debía analizar las partidas no aclaradas y, efectuar las regularizaciones contables que procedieran al efecto, considerando las instrucciones impartidas en la resolución N° 3, de 2020, de esta Entidad de Control, que Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación para el Sector Municipal, de conformidad con la norma de errores contenida en la precitada resolución.

En esta oportunidad, la entidad comunal adjunta el oficio N° 1.102/189, de 9 de mayo de 2024, mediante el cual solicita este Organismo de Control la autorización para un ajuste a la apertura en el mes de enero



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

de 2024, por la suma de \$1.434.854, lo que fue aprobado a través del oficio N° E504.249, de 24 de junio del mismo año, de esta Entidad de Control, acompañando, además, documentación que acredita la regularización del pago mediante transferencia electrónica, de 1 de septiembre de 2023, por el monto de \$1.646.400.

Revisados los antecedentes proporcionados y las aclaraciones efectuadas, se da por subsanada la observación.

5. Cheques caducados

En tanto, en el punto 2.2.2, se observó que la conciliación bancaria elaborada al 31 de agosto de 2023, incluía 16 cheques caducados, por la suma total de \$1.717.600, toda vez que su plazo legal de cobro sobrepasaba lo estipulado en el artículo 23 del decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del entonces Ministerio de Justicia, actual Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, los que, según el procedimiento contable A-01, Ajustes de Cheques Caducados por Vencimiento del Plazo Legal de Cobro, del oficio circular N° E59.549, de 2020, Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal deben reingresarse a las disponibilidades del servicio.

En su oportunidad, el municipio no se pronunció sobre la regularización contable de éstos, concluyéndose entonces que debía acreditar la realización de los tales ajustes por la caducidad de los cheques observados.

En esta ocasión, la municipalidad remite los comprobantes de traspaso N°s 51, 85, 112 y 115, todos de 7 de mayo de 2024, mediante los cuales se reconocen en la cuenta contable de banco N° 1110201001001002, el reingreso a disponibilidades del municipio, por los cheques caducados observados por esta Entidad de Control y otros determinados por esa entidad edilicia, antecedentes que, una vez revisados, permiten dar por subsanada la observación formulada.

6. Omisión de la suscripción de contrato a honorarios y acto administrativo de aprobación

En el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 4, se señaló que no constaba la suscripción del contrato a honorarios ni el acto administrativo que lo autorizara respecto de 12 prestadores, todos pertenecientes al programa social "Reparación de mobiliario de áreas verdes y vía pública", imputado a la cuenta contable 215.21.04.004.011.002, denominada "Mejoramiento SSHH VIV. Sociales", lo que impedía verificar, entre otras condiciones, las labores asignadas, plazos de ejecución y el monto a pagar comprometido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

En su oportunidad, la entidad comunal manifestó que las contrataciones sí fueron formalizadas y sancionadas, sin embargo, fueron imputadas a la cuenta contable 215.21.04.004.011.001, no obstante que correspondía a la cuenta contable 215.21.04.004.011.002.

Agregó, que mediante el memorándum N° 8, de 3 de abril de 2024 -que acompañó-, la directora de control solicitó a la autoridad comunal instruir una investigación sumaria, en lo que interesa, por el error en las cuentas contables precitadas, atendido lo cual, este Organismo de Control indicó que debía remitir la copia del decreto alcaldicio que ordenara iniciarla.

En su oportunidad, considerando que la municipalidad no aportó los actos administrativos corregidos, ni acreditó que aquellas prestaciones se desarrollaron para el social "Reparación de mobiliario de áreas verdes y vía pública", sin que se verificara, además, el inicio de la investigación sumaria informada, se mantuvo lo observado.

Consecuentemente, este Organismo de Control concluyó que ese municipio debía, en lo sucesivo, materializar en un documento escrito, las prerrogativas y obligaciones convenidas entre las partes, y aprobarlo mediante el correspondiente acto administrativo, dando cumplimiento a la ley N° 19.880, en armonía con los dictámenes N°s. 58.071, de 2016, 14.017, de 2018, y 628, de 2022, todos de esta Entidad Fiscalizadora.

Asimismo, debía remitir una copia del decreto alcaldicio que ordenara instruir el procedimiento disciplinario anunciado, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de la situación objetada, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control.

En esta oportunidad, la municipalidad adjunta copia del decreto exento N° 1.149, de 8 de mayo de 2024, mediante el cual ordena la instrucción de una investigación sumaria, nombrándose, además, al investigador a cargo, lo que fue informado a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control.

7. Oportunidad en la dictación de acto administrativo

A su turno, en el numeral 5, este Órgano de Control observó la falta de oportunidad en la dictación de los decretos alcaldicios que aprobaron las contrataciones de 64 prestadores de servicio, los que fueron emitidos en fechas posteriores a la suscripción de los acuerdos de voluntades, con un desfase de hasta 83 días hábiles.

En su oportunidad, la entidad edilicia argumentó que se trataba de situaciones aisladas, no mencionando acciones que evitaran tales hechos, por lo que se mantuvo lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

Consecuentemente, este Organismo de Control concluyó que ese municipio debía adoptar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, los actos administrativos que aprobaran las contrataciones a honorarios se dictasen oportunamente.

En esta ocasión, el municipio adjunta el memorándum N° 26, de 6 de mayo de 2024, mediante el cual instruye a la dirección de administración y finanzas sobre la obligatoriedad de cumplir con los principios de celeridad, responsabilidad, eficiencia y eficacia, en los procesos de contratación de los trabajadores contratados a honorarios, en orden a prever que no se vuelvan a presentar tardanzas como las objetadas.

Sobre el particular, corresponde advertir que la anotada instrucción no resulta suficiente para asegurar que se dé cumplimiento oportuno en la emisión de los decretos alcaldicios que autorizan las contrataciones a honorarios, puesto que no se consideran medidas concretas y específicas tendientes a evitar el retraso en la dictación de los actos administrativos, por lo que se mantiene la observación formulada.

Por lo anterior, se reitera lo concluido en el informe final en el sentido de que ese municipio deberá adoptar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, los actos administrativos que aprobaran las contrataciones a honorarios se dicten oportunamente.

8. Falta de acreditación de cumplimiento de requisitos asociados a inhabilidades

En tanto, en el numeral 7, se señaló que no constaba que la entidad edilicia hubiese solicitado los certificados de antecedentes útiles para el ingreso a la Administración Pública y las declaraciones de probidad de 65 prestadores de servicios, indicando, en esa oportunidad, que dictaría el “Manual de Procedimiento Institucional sobre Contratación a Honorarios”, el cual contemplaría aspectos sobre conflicto de intereses. Asimismo, adjuntó los informes de antecedentes para el ingreso a la administración pública, municipal y semifiscal, de 6 prestadores, sin referirse a la totalidad de los servidores observados, por lo que se mantuvo lo observado.

Consecuentemente, este Organismo de Control concluyó que ese municipio debía obtener y remitir los certificados de antecedentes de las 57 contrataciones no informadas, indicando si aquellos documentos dan cuenta de inhabilidades por eventuales condenas por crimen o simple delito.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

En esta ocasión, acompaña las citadas declaraciones y los Informes de Antecedentes para Ingreso administración pública, municipal y semifiscal, emitidos por el Servicio de Registro Civil e Identificación, los que, una vez revisados, permiten tener por subsanado lo objetado.

9. Cumplimiento de la jornada de trabajo convenida en los contratos

A su turno, en el numeral 8, se observó que los contratos a honorarios suscritos con 59 personas -por los cuales se emitieron 415 decretos de pago-, por la suma total de \$359.575.384, pese a incluir una cláusula que indicaba que el personal debía cumplir una jornada laboral de 44 horas semanales, no se estableció un mecanismo de control horario que permitiera verificar la efectiva ejecución de tales horas.

En su oportunidad, el municipio manifestó que incluiría una cláusula que permitiera a través de un medio, ya sea electrónico o escrito, constatar y acreditar el cumplimiento de las horas convenidas, atendido lo cual se le representó que dicha cláusula no precisaba el mecanismo de control a implementar, lo que resultaba relevante, ya que, en ese instrumento se establecen los derechos y obligaciones de las partes.

En razón de ello, esta Entidad de Control concluyó que, en lo sucesivo, debía definir en los contratos a honorarios, el método de control horario que permitiese verificar el efectivo cumplimiento de las horas convenidas.

En esta oportunidad, la autoridad edilicia adjunta un modelo de contrato de prestación de servicios, que define en su cláusula sexta la jornada laboral, cuyo cumplimiento será comprobado mediante el sistema de reloj control con reconocimiento facial.

Al respecto, sin perjuicio de la medida adoptada, la que tendrá sus efectos en lo futuro, dado que se trata de una situación consolidada, se mantiene la objeción.

En ese sentido, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas de control a fin de evitar transgresiones como las descritas, ajustándose al principio de control establecido en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en armonía con el criterio contenido en los dictámenes N°s. 62.826, de 2004 y 33.224, de 2019, de esta Entidad de Control.

10. Servicios contratados para labores correspondientes a la gestión interna municipal, prestaciones en programas comunitarios

En el punto 9.1 se indicó que las labores a ejecutar por las 4 personas que se indican a continuación desempeñaron tareas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

administrativas o recurrentes propias de la administración interna municipal, no obstante que el gasto se imputó a la cuenta presupuestaria 21.04.004, por las cuales se desembolsó la suma de \$20.792.848.

Tabla N° 1
Personal contratado para realizar labores de gestión interna municipal

Nombre	RUT N°	Labor contratada	Monto \$
Migu	[REDACTED]	Secretaria del Centro de la Mujer, en el programa Centro de desarrollo comunitario y mejoramiento de espacio publico	4.258.152
Berr	[REDACTED]	Apoyo administrativo al Departamento de Organizaciones Comunitarias	4.699.492
Naz	[REDACTED]	Labores administrativas en DGMAO (*)	5.923.769
Carr	[REDACTED]	Labores administrativas en DGMAO (*)	5.911.435
Total			20.792.848

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en los contratos a honorarios proporcionados por la Municipalidad de Isla de Maipo.

DGMAO: Dirección Gestión de Riesgos de Desastres, de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

En su oportunidad, la entidad comunal expuso que la señora [REDACTED] desarrollaba sus labores en el Centro de la Mujer, dependiente del Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género, cumpliendo tareas de apoyo administrativo, y otras actividades, como dar la primera acogida a las mujeres que son víctimas de violencia de género, y participar en capacitaciones.

En cuanto a las otras tres servidoras mencionadas en la tabla precedente, argumentó que estas efectuaban labores específicas de sus programas, ya sea de empoderamiento de las mujeres en la comuna o de coordinación y asistencia de limpia fosas.

Dado que el municipio no acreditó que las servidoras no realizaron labores propias de la administración interna municipal, se mantuvo lo observado.

Consecuentemente, esta Entidad de Control concluyó que, en lo sucesivo, debían ajustarse a lo prescrito en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, a objeto de que dichas contrataciones cumplieren con los requisitos establecidos en la cuenta presupuestaria prestación de servicios en programas comunitarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

En esta oportunidad, el municipio acompaña los contratos a honorarios suscritos ejecutados durante el año 2022 y los decretos exentos que los aprobaron, según se detalla a continuación.

Tabla N° 2
Contratos a Honorarios

Nombre	Contrato		Decreto exento	
	Fecha de suscripción	Período de ejecución	N°	Fecha
Miguelina Barrera Ba [REDACTED]	31/12/2021	1/01 al 31/12, de 2022	188	25/01/2022
Be [REDACTED] Jo [REDACTED]	31/12/2021	1/01 al 31/12, de 2022	225	25/01/2022
Na [REDACTED] Go [REDACTED]	31/12/2021	1/01 al 31/12, de 2022	294	26/01/2022
Ca [REDACTED] Rivero	25/01/2022	26/01 al 31/12, de 2022	504	14/02/2022

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Isla de Maipo mediante el oficio N° 1.102/208, de 2024.

Asimismo, en cuanto a las labores desarrolladas por la señora [REDACTED], aporta la resolución exenta N° 188, de 22 de febrero de 2023, del Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género, que aprueba el “Convenio de Continuidad de Transferencia de Fondos y Ejecución entre SERNAMEG Región Metropolitana y la Municipalidad de Isla De Maipo Programa Atención, Protección y Reparación en Violencia contra las Mujeres; Dispositivos: Centros De Mujer”, en el que se indican, entre otros aspectos, las obligaciones del receptor de los recursos, en cuanto a constitución de equipos, funciones y actividades, entre otros aspectos.

Revisado el precitado convenio, se advierte que tiene como objeto la implementación y continuidad del indicado programa y del centro de la mujer, lo que se encuentra en armonía con la función descrita en el contrato a honorario suscrito con la señora Barrera Barrera, por lo que se da por levantada la observación a su respecto.

En tanto, se mantiene lo objetado en relación con las otras 3 servidoras a honorarios, señoras [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], por no haberse acompañado antecedentes que den cuenta de su participación en un programa comunitario.

Atendido lo expuesto, se reitera lo dispuesto en el anotado informe final, en orden a que esa entidad municipal deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

11. Labores de asesoría jurídica

En tanto, en el punto 9.2, se observó que la entidad edilicia había suscrito, con los profesionales señora [REDACTED] y señor M [REDACTED], contratos a honorarios para prestar apoyo en labores de asesoría jurídica, lo que no se ajustaba a lo dispuesto en la normativa y jurisprudencia de esta Entidad de Control, que establece que le corresponde a la unidad encargada de la asesoría jurídica, entre otras funciones, prestar apoyo en materias legales al alcalde y al concejo, según lo dispuesto en el artículo 28, inciso primero, de la aludida ley N° 18.695.

Por otra parte, se señaló que tales contrataciones, en virtud de los antecedentes aportados, no correspondían a renovaciones o reemplazos, por lo que no se encontraban exceptuadas de la limitación del artículo 4° de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Considerando lo anterior, se concluyó que ese municipio, en lo sucesivo, debía ajustarse a lo previsto en el citado artículo 4°, inciso segundo, de la ley N° 18.883, en orden a que este tipo de contrataciones solo es posible efectuarlas para cometidos específicos, conforme a las normas generales, por lo que se mantuvo lo observado.

En esta oportunidad, la municipalidad adjunta los contratos de honorarios de ambos prestadores de servicios y sus respectivos decretos alcaldicios que los aprueban, suscritos el 31 de diciembre de 2021 y 30 de diciembre de 2022, para la señora [REDACTED], y, 28 de julio de 2022 y 30 de diciembre de 2022 para el señor [REDACTED]. Asimismo, acompaña copia del registro emitido desde el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de esta Entidad de Control, de la señora Godoy Acuña, en el que se consigna que la labor contratada corresponde a un cometido específico, de un programa comunitario, el cual no se identifica.

Sobre el particular, revisados los anotados documentos, se advierte que las funciones consignadas para realizar durante el año 2022 difieren de las contratadas para el período 2023, en ambos casos. En efecto, el objeto de la contratación de la señora ([REDACTED] del año 2022, correspondía a “Realizar base de datos de los inmuebles municipales que contengan número de rol, dirección, inscripción en el Conservador de Bienes Raíces y destino” y, en cuanto al señor [REDACTED], su función fue “prestar asesoría jurídica en la Dirección de Control”, atendido lo cual se advierte que aquellas tareas no constituyen una de las excepciones contempladas en el artículo 4° de la citada ley N° 18.883.

Por otra parte, en relación con la copia del registro emitido de la plataforma SIAPER aportado, procede señalar que, pese a que se indique que su contratación corresponde a un programa comunitario, lo cierto es que el contrato a honorarios de la prestadora de servicios estipula que serán sus



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

funciones efectuar “Asesorías legales y tramitación en juicio en Policía Local” y “Asesoría jurídica a las distintas unidades y departamentos de la Municipalidad”.

Considerando los hechos expuestos, se mantiene lo observado, reiterándose que esa municipalidad, en lo sucesivo, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en tales preceptos normativos.

11. Labores insuficientemente acreditadas

En el capítulo III, examen de cuentas, numeral 11, se indicó que 265 decretos de pago, por un monto total de \$213.523.353, asociados a 56 prestadores, si bien adjuntaron un informe de actividades, estos no resultaban suficientes para acreditar fehacientemente el trabajo desarrollado, toda vez que solo se enumeraban actividades genéricas.

En su oportunidad, la entidad edilicia señaló, en lo que interesa, que la dirección de control realizaba revisiones mensuales de los decretos de pago de los contratos a honorarios, y, en el caso de que consideraran insuficientes los informes de actividades, se informaba al prestador del servicio y al director municipal a cargo para que en el próximo reporte se presentara en forma completa y suficiente el citado informe, agregando que se instruyó a todos los directores a ejercer un mayor control sobre el contenido de los informes que visan.

Atendido lo anterior se mantuvo lo observado, concluyéndose que este Organismo de Control formularía el reparo respectivo, por la suma de \$213.523.353, de conformidad con el artículo 95 y siguientes de la ley N°10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.

En esta ocasión, la entidad edilicia adjunta informes complementarios de actividades respecto de la totalidad de los pagos efectuados a los 56 prestadores de servicios, que incluyen la descripción de actividades y medios de verificación, tales como, reportes de sistemas internos municipales y/o fotografías que grafican las tareas realizadas, antecedentes que, una vez revisados permiten dar por subsanada la observación formulada.

Considerando lo anterior, este Organismo de Control no formulará el reparo anunciado, por la anotada suma de \$213.523.353.

12. Desembolsos sin acreditar

En tanto, en el numeral 12, se objetó que 19 egresos por un monto total de \$12.480.665, no contaban con los respaldos suficientes que permitieran acreditar la efectiva ejecución de las labores de 11 prestadores contratados, omitiéndose, además, la entrega de antecedentes respecto del pago del señor [REDACTED], tales como, boleta de honorarios e informe de cumplimiento de actividades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

En su oportunidad, la municipalidad indicó que por error de la dirección de control no se proporcionaron los antecedentes, por lo que se mantuvo lo observado.

Consecuentemente, esta Entidad de Control concluyó que se formularía el reparo respectivo por la suma de \$12.480.665, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.

En esta oportunidad, la entidad edilicia acompaña a los comprobantes de egreso y decretos de pago, las boletas de honorarios y sus respectivos complementos de informes de ejecución de actividades de 19 desembolsos, por la suma de \$12.480.665, correspondientes a 11 prestadores, por lo cual se da por subsanada la observación.

Siendo ello así, esta Entidad de Control no formulará el reparo anunciado, por la anotada suma de \$12.480.665.

13. Diferencia entre los valores estipulados en el contrato a honorarios y los montos pagados

A su turno, en el punto 14.a, este Organismo de Control observó que se pagó un menor valor de los consignados en los contratos a honorarios de 4 trabajadores por el monto total de \$2.672.712, por lo que se le instruyó a ese órgano comunal que debía pagar a los prestadores la anotada suma.

En su oportunidad, el municipio no se pronunció, por lo que se mantuvo lo observado, concluyéndose que ese órgano edilicio debía aclarar la diferencia, o bien, pagar a los prestadores de servicios la suma respectiva.

En esta ocasión, el municipio acompaña el ya decreto exento N° 1.149, de 2024, que instruye una investigación sumaria.

Asimismo, adjunta el memorándum N° 27-2024, Alcaldía, de 6 de mayo de 2024, a través del cual se requiere el examen de las diferencias determinadas, aclarando las desigualdades o efectuar el pago de los servicios.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas, dado que no aporta antecedentes que den cuenta del pago de las prestaciones realizadas por las personas que se individualizan en el anexo adjunto, se mantiene lo objetado, debiendo acreditar su pago, ingresando en la plataforma Ventanilla Única – Mis Trámites CGR, disponible en la página web institucional, los antecedentes que dan cuenta de ello, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

14. Ausencia de informes de actividades

En el punto 14.b, esta Entidad de Control observó que en 6 casos relacionados con el programa “mejoramiento espacio público”, por un monto total de \$603.450, los decretos de pago no contenían el informe que consignara las labores efectuadas.

En su oportunidad, la municipalidad no presentó los referidos informes, razón por la cual se mantuvo lo observado.

Consecuentemente, este Organismo de Control concluyó que formularía el reparo respectivo por la suma de \$603.450, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.

En esta oportunidad, la municipalidad adjunta el citado decreto exento N° 1.149, de 2024, mediante la cual se instruye una investigación sumaria.

Asimismo, acompaña los informes no proporcionados en su oportunidad, antecedentes que, una vez revisados, permiten levantar lo observado.

Siendo ello así, esta Entidad de Control no formulará el reparo anunciado, por la anotada suma de \$603.450.

15. Diferencias entre las labores descritas en los contratos a honorarios respecto de las actividades pagadas

En el punto 14.c, se objetó que mediante los decretos alcaldicios N°s. 313 y 314, ambos de 15 de febrero de 2023, se formalizaron los contratos a honorarios suscritos el 30 de diciembre de 2022 con los señores [REDACTED], y [REDACTED], para desarrollar labores de “apoyos en la instalación, montaje para actividades de la DGMAO en el mes de septiembre”, según se consigna en la cláusula segunda de dichos acuerdos de voluntades, ambos en el marco del programa “Mantenimiento de Áreas Verdes”, no obstante que, percibieron pagos mensuales -desde febrero a agosto de 2023-, cada uno por la suma total a \$2.413.194.

En su oportunidad, la entidad edilicia indicó que lo anterior se debió solo a un error, indicando que había instruido a las direcciones de administración y finanzas y de control para que, en lo sucesivo, efectuaran revisiones minuciosas, por lo que se mantuvo lo observado, concluyéndose que ese municipio debía implementar y formalizar medidas que, a futuro, impidan la reiteración de la situación descrita.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

En esta ocasión, la municipalidad adjunta como respaldo los anexos de contrato de los prestadores individualizados que corrigen las funciones y plazos del original.

Sin perjuicio de la medida adoptada, se mantiene lo observado toda vez que la situación objetada corresponde a un hecho consolidado, reiterándose que esa entidad municipal deberá implementar y formalizar medidas que impidan la reiteración de lo descrito.

16. Error de imputación contable

En el numeral 15 se observó que solicitado el programa Asistencia Judicial y el decreto que lo formalizaba, la Directora de Control de la Municipalidad de Isla de Maipo indicó, mediante certificado N° 11/2023, de 4 de diciembre de 2023, que los prestadores de los servicios fueron contratados bajo la modalidad de suma alzada -a imputar en el subtítulo 215.21.03.001.001- cuyos cometidos fueron aprobados por el concejo municipal, en sesión ordinaria de 13 de diciembre de 2022, sin embargo fueron erróneamente registrados en la cuenta contable 215.21.004.004.002 "Asistencia Judicial", sin que se contemplara un programa social para aquello, verificándose al efecto que fueron consignados en esta última cuenta contable 34 decretos de pago, por un monto de \$50.031.711 -descritos en el anexo N° 13, del citado informe final-.

Asimismo, se constató que los decretos alcaldicios que formalizan los contratos de los asesores jurídicos también contenían el error en la imputación de la cuenta.

Considerando lo anterior, se indicó a esa entidad edilicia que debía ajustarse a lo prescrito en el citado decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, a objeto que dichas contrataciones cumplan con los requisitos establecidos en la cuenta 21.04.004, absteniéndose de imputar a esta cuenta gastos que no se encuentren asociados a labores ocasionales y/o transitorias ajenas a la gestión administrativa interna de la municipalidad.

En esta ocasión, la municipalidad solo adjunta el ya mencionado decreto exento N° 1.149, de 2024, mediante la cual se instruye una investigación sumaria, por lo que se mantiene lo observado, reiterándose que en lo sucesivo dar estricto cumplimiento a la normativa contenida en el mencionado decreto N° 854, de 2004, sobre la materia.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	IVAN MILLAN FUENTES	
Cargo	JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES	
Fecha firma	20/11/2024	
Código validación	vYI5ZTRsJ	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

Anexo

RUT N°	Nombre		Decreto de pago		Egreso		Boleta de honorarios		Monto bruto \$	Monto en contrato \$	Diferencia \$
			N°	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha			
1-150.500-0	Maria Magdalena Rivero		23000656	08/02/2023	587	09/02/2023	300	08/02/2023	2.146.892	2.300.000	153.108
1			23001180	01/03/2023	1047	02/03/2023	302	01/03/2023	2.146.892	2.300.000	153.108
1			23001797	05/04/2023	1660	06/04/2023	305	05/04/2023	2.146.892	2.300.000	153.108
1			23002155	27/04/2023	2083	30/04/2023	308	26/04/2023	2.146.892	2.300.000	153.108
1			23002850	31/05/2023	2663	31/05/2023	310	31/05/2023	2.146.892	2.300.000	153.108
1			23003396	28/06/2023	3063	29/06/2023	313	30/06/2023	2.146.892	2.300.000	153.108
1			23004164	02/08/2023	4018	04/08/2023	316	02/08/2023	2.146.892	2.300.000	153.108
1			23004729	31/08/2023	4544	31/08/2023	320	31/08/2023	2.146.892	2.300.000	153.108
1		z	23004507	24/08/2023	4391	30/08/2023	3	21/08/2023	113.228	566.140	332.222
1		z	23004522	24/08/2023	4396	30/08/2023	2	21/08/2023	120.690		
1		za	23004517	24/08/2023	4530	31/08/2023	6	21/08/2023	120.690	567.172	446.482
1			23001230	06/03/2023	1148	08/03/2023	160	06/03/2023	772.064	939.914	167.850
1-000.074-0	Maria Magdalena Rivero		23001567	25/03/2023	1440	28/03/2023	161	21/03/2023	438.620	939.914	501.294
Total											2.672.712